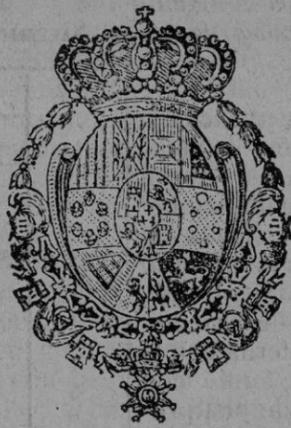


Martes 9 de Julio de 1878.

BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1778.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 30.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Abierto el cepillo del Sto. Cristo de la Sangre que se venera en la iglesia del Hospital de esta ciudad, ha resultado que las cantidades depositadas en él durante el mes de junio último ascienden á 499 pesetas 39 céntimos.

Palma 3 de julio de 1878.—El vice presidente, Manuel Mayol.

Núm. 31.

Habiendo sufrido extravío las acciones núm. 45 y 191 del Teatro principal de esta ciudad, se hace público por medio del Boletín oficial para que en el caso de que alguna persona las conserve en su poder ó se crea con derecho á ellas, se presente á deducirlo en la Secretaría de este cuerpo provincial dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberse presentado reclamación alguna, se declararán caducados los referidos documentos y sin ningún valor ni efecto, y se espedirán los correspondientes duplicados respectivamente á favor de D. Manuel Mayol y D. Antonio Pomar que los reclaman.

Palma 5 de junio de 1878.—El presidente, Marqués de la Bastida.

Núm. 32.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

En circular publicada en el Boletín oficial número 1765, correspondiente al día 8 de junio último se señaló el día en que cada uno de los municipios de esta provincia debían presentar el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería á esta Administración económica, para su censura y aprobación si la mereciesen. Pocos son los Ayuntamientos que han cumplido aquel precepto, olvidando así la preferencia de aquel importante servicio y entorpeciendo con su apatía la buena gestión administrativa.

La necesidad de que la cobranza del primer trimestre tenga efecto en todos los pueblos de la provincia en la época de su vencimiento no debían haberla desconocido los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Administración abrigaba la confianza que corresponderían á la invitación que en aquella circular les dirigía.

Defraudadas las esperanzas que tenía fundadas en el celo y patriotismo de los señores alcaldes presidentes de aquellas corporaciones, me veo hoy en el impredecible deber de dirigirme de nuevo á ellas señalándoles el plazo improrogable de ocho días para la presentación de los repartimientos.

Si, como no espero, desoyeran esta segunda invitación que les dirijo, por más sensible que me sea emplear medidas coercitivas contra las corporaciones municipales, no podré prescindir de ellas, si he de cumplir con las órdenes que tengo de la Dirección general de Contribuciones y con el deber que me impone el cargo que desempeño.

Palma 3 julio 1878.—El Jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 33.

Circular.—La Dirección general de Impuestos en orden 24 próximo pasado me dice lo siguiente:

«Recuerdo á V. S. que con arreglo al art. 25 de la Instrucción las cédulas personales de este ejercicio son valederas hasta el 15 de octubre inmediato, y que deben ser expedidas en cada localidad hasta que haya las correspondientes al año económico entrante.

Hágalo V. S. entender á los funcionarios encargados de la ejecución de estos documentos y al público en general por medio del Boletín oficial de la provincia.»

Lo que se hace público por medio del mismo para sus efectos; debiendo los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, hacer pública la anterior disposición.

Palma 3 julio 1878.—El Jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 34.

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería formado para el año económico de 1878 á 79, estará espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia á efectos de reclamación, pasados los cuales ninguna será atendida.

Porreras 3 de julio de 1878.—El Alcalde, Cristóbal Barceló.—P. A. del A.—Antonio Sastre, Srio.

Núm. 35.

ALCALDÍA DE VILLA-CÁRLOS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y gana-

dería de este distrito formado para el año próximo económico de 1878 á 1879, estará de manifiesto al público en la Secretaria de esta Corporación municipal, por término de cuatro días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á los fines de reclamación; pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Villa-Carlos 28 junio de 1878.—El Alcalde, José Victori.

Núm. 36.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se detallarán propias de Juana Maria Coll y Mulet que le fueron embargadas á instancia de Juan Coll en los autos ejecutivos que se siguen contra la misma.

Una casa de planta baja y un piso situada en la calle de la Feria de la villa de Llummayor señalada con el número siete lindante por la derecha entrando con la de Pedro Contesti y por la izquierda y fondo con la de Pedro Antonio Salvá justipreciada en dos mil seiscientos sesenta y cinco pesetas.

Una pieza de tierra sita en el término municipal de la referida villa de Llummayor nombrada *ne Catañe* de treinta y cinco áreas cincuenta y una áreas de extensión, ó lo que sea lindante por el Norte con tierras de Matías Catañe, por Este con senda de establecedores, y por Sur y Oeste con tierras de Gabriel Contesti, justipreciada en setecientos sesenta y cinco pesetas.

Otra pieza de tierra sita en el mismo término llamada *Son Puigserver*, de veinte y seis áreas sesenta y tres centiáreas, veinte y cinco decímetros cuadrados de extensión, ó lo que sea, lindante por Norte y Este con tierras de Margarita Ferratjans y por Sur y Oeste con tierras de Gabriel Puigserver, justipreciada en novecientas pesetas.

Queda señalada para el remate de las expresadas fincas el día veinte y nueve del próximo mes de julio á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado y se rematarán al que ofreciere mejor postura, si fuere legal, con sujeción á las condiciones siguientes:

Que el alodio caso de que lo preste cualquiera de las fincas deberá ser de cargo del comprador no pudiendo exigir baja alguna por tal concepto:

Que los gastos de subasta, remate y demás que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del adquirente y que éste luego de practicado el remate ha de consignar en mesa del Juzgado el décimo del valor por que lo obtuviere.

Palma veinte y cuatro de junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 37.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días una casa propia de Gabriel Genovart y Brunet vecino de San Lorenzo aldea de Manacor situada en dicha aldea calle de Artá número cincuenta y uno que linda entrando por la derecha con casa de Francisco Caldentey, por la izquierda con la de Isabel Vidal y por el fondo con tierra de Bernardo Bauzá justipreciada en seiscientos sesenta pesetas, y queda señalado para su remate el día veinte y seis de julio próximo á las nueve horas de su mañana en los estrados de este Juzgado cuya finca se vende á instancia de Miguel Homar y Simonet á fin de hacerle pago de su crédito de quinientas pesetas, pues así lo tengo dispuesto con providencia de doce del actual siendo de cargo del comprador los gastos de encante y remate, escritura de traspaso y demás consiguientes á ella.

Dado en Manacor á quince junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandado, Rafael Rosselló,

Núm. 38.

COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.

El Comisario de guerra Inspector de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: que no habiendo causado efecto per falta de licitadores la subasta celebrada el día 28 del pasado mes de junio para contratar la adquisición de treinta y seis mil kilogramos de paja larga de cebada que se calculan necesarios durante un año en la Factoría de Utensilios de la misma para atender al relleno de gergones y cabezales, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito en 1.º del actual se convoca por medio del presente anuncio á una segunda licitación que con las mismas formalidades que rigieron en la primera deberá tener lugar el día 24 del presente mes y hora de las doce de su mañana en esta Comisaría de Guerra sita en la calle de Apuntadores n.º 8 cuarto 2.º en la que estará de manifiesto desde hoy el pliego de condiciones y el del precio límite para conocimiento de las personas que deseen interesarse en este servicio.

Palma 4 de julio de 1878.—José Torrente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Estéban Garrido, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Sección de Fomento del expresado Cuerpo.

Núm. 39.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Marzo de 1878.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.	
1	2	4	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
2	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
3	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
4	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
5	4	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
6	2	4	3	»	»	»	3	»	1	1	»	»	»	»	1	4
7	»	»	»	1	4	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
8	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
9	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
10	2	4	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
	12	12	24	4	1	2	26	»	1	1	»	»	»	»	1	27

Palma 11 de Marzo de 1878.—El Juez municipal, Luis Castellá.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Marzo de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								TOTAL general.	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.		
1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	4	»	4	»	1	»	1	»	2
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	4	»	4	2	»	2
8	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1
9	1	4	»	2	4	»	»	4	»	3
10	»	»	»	»	1	1	»	2	»	2
	1	2	»	3	3	3	2	8	»	41

Palma 11 de Marzo de 1878.—El Juez municipal, Luis Castellá.—El Secretario, Francisco Garau.

Dado en Palacio á diez y seis de junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Félix de Antonio y Blanc, Magistrado de la Audiencia de Palma,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valencia, vacante por fallecimiento de D. Carlos Susbielas.

Dado en Palacio á diez y siete de junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Accediendo á los deseos de Don Francisco Usera y Rodriguez, Magistrado de la Audiencia de Cáceres,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Palma, vacante por haber sido también trasladado D. Félix de Antonio y Blanc.

Dado en Palacio á diez y siete de junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

De conformidad con lo prescrito en el art. 770 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el 85 de la misma, y en cumplimiento del párrafo segundo del art. 56 del reglamento de 8 de octubre de 1870,

Vengo en nombrar vocales de la Junta calificadora para el examen de los que pretendan ingresar en el Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal para cubrir las vacantes que ocurran hasta 31 de diciembre de 1879 á D. Luciano Boada y Valladolid y D. Pio de la Sota y Lastra, Magistrados del Tribunal Supremo; don Justo Pelayo Cuesta, D. German Gamazo y D. José Maria Manresa, Abogados propuestos en primer lugar en las ternas formadas por la Junta del ilustre Colegio de Madrid, y á D. Benito Gutierrez y Fernandez y D. Pedro Lopez Sanchez, Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Dado en Palacio á diez y siete de junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte, en la que, conforme á lo prescrito

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Junio de 1878.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Table with 5 columns: Dias, NOMBRE DEL VENDEDOR, CLASE DE ARTÍCULOS, CANTIDAD (Litros), and PRECIO de la unidad (Pesetas). Entry for D. Miguel Forteza, Aceite de 2.ª clase, 100 Litros, 1'32 Pesetas.

Núm. 41.

Factoría de Utensilios de Mahon.

3.ª decena de Junio de 1878.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Table with 7 columns: Dias, NOMBRE DEL VENDEDOR, VECINDAD, ARTÍCULOS, CANTIDAD, PRECIO de la unidad (Pesetas), and IMPORTE (Pesetas). Entry for D. Cristóbal Tomás, Mahon, Aceite de 2.ª, 100 Litros, 1'25 Pesetas, 125' ».

Núm. 42.

Distrito militar de Baleares.

3.ª decena de Junio de 1878.

Factoría de utensilios de Ibiza.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por esta Factoría, durante la expresada decena.

Table with 7 columns: FECHAS, NOMBRE DEL VENDEDOR, VECINDAD, CANTIDAD COMPRADA, PRECIO DE LA UNIDAD, and IMPORTE (Pesetas). Entry for D. Juan Ribas, Ibiza, Aceite, 125 Litros, 1'32 Pesetas, 165' ».

en el art. 2.º del Código, propone que la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional impuesta á Zacarias Barrasa Ruano, Cándido Ramirez Diaz y Francisco Garcia Ruano en causa que se les siguió por robo de tres capones y una gallina se les commute por la de dos meses y un día de arresto mayor: Considerando que atendida la indole del robo perseguido en el proceso y la escasa cuantía del daño causado, resulta notablemente excesiva la pena impuesta. Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto; De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en conmutar la pena de cuatro años y cuatro meses de presidio correccional que en la causa de que vá hecho mérito se impuso á Zacarias Barrasa Ruano, Cándido Ramirez Diaz y Francisco Garcia Ruano por la dos meses y un día de arresto mayor. Dado en Palacio á diez y siete de junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes. Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio

Garcia, Blas Mario, Severo Marin, Juan Lopez, Francisco Garcia, Telesforo Bobadilla, Santiago la Rosa, Agustin Pablo é Isidoro Sanz, pidiendo indulto de las penas de cuatro años y dos meses de prision correccional á que fueron condenados los ocho restantes por delito de atentado contra la Autoridad; Considerando que los reos observaron buena conducta, han dado pruebas de arrepentimiento y obraron sobreexcitados por la idea equivocada de que se trataba de prohibirles la celebracion de la fausta noticia de la paz: Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto; De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en indultar á Antonio Garcia, Blas Mario, Severo Marin, Juan Lopez, Francisco Garcia, Telesforo Bobadilla, Santiago la Rossa, Agustin Pablo é Isidoro Sanz de la pena de cuatro años y dos meses de prision correccional impuesta al primero, y de la de dos años y cuatro meses, tambien de prision correccional, á que fueron sentenciados los otros ocho en la causa de que vá hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y siete de junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes. MINISTERIO DE LA GUERRA. REALES DECRETOS. Atendiendo á los servicios del Mariscal de Campo de Artillería del Ejército de Cuba D. Cayetano Figueroa y Garaondo, y muy especialmente á los méritos que ha contraido en la campaña de dicha Isla, Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de operaciones de lo misma, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General. Dado en Palacio á diez y siete de junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos. Atendiendo á los servicios del Mariscal de Campo Don Adolfo Morales de los Rios, y muy especialmente á los méritos que ha contraido en la campaña de la isla de Cuba, Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de operaciones de la misma, y de acuerdo con el

Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General. Dado en Palacio á diez y siete de junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos. Atendiendo á los servicios del Brigadier D. José Valera y Alvarez, y muy especialmente á los méritos que ha contraido en la campaña de la isla de Cuba, Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de operaciones de la misma, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo. Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos. Atendiendo los servicios del Brigadier D. Mariano de Quesada y Quintana, y muy especialmente á los méritos que ha contraido en la campaña de la isla de Cuba, Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de operaciones de la misma, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo. Dado en Palacio á diez y siete de junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos. Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Gamilo Polavieja y del Castillo, y muy especialmente á los méritos que ha contraido en la campaña de la isla de Cuba, Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de operaciones de la misma, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo. Dado en Palacio á diez y siete de junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos. Atendiendo á los servicios del Coronel de infantería del Ejército de Cuba D. José Berriz y Fortacin, y muy especialmente á los méritos que ha contraido en la campaña de dicha Isla, Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de operaciones de la misma, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier. Dado en Palacio á diez y siete de junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos. (Gaceta del 18 de junio.) MINISTERIO DE HACIENDA. REALES ÓRDENES. Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de una instancia presentada en este Ministerio por D. José Maria, D. Luis Maria y doña Ramona de Lizana con su marido D. Tiburcio de Hualde; D.ª Concepcion, D.ª Pilar y D.ª Dolores de la Hormaza y el marido de esta D. José Maria Angulo, las tres primeras hijas y las tres últimas hermanas políticas del marqués de Casa Torre, solicitando la conversion en bonos del Tesoro de la carga de justicia de 1.540 pesetas de renta anual que procedentes de réditos de tres capitales de censo impuestos sobre las rentas y

4
emolumentos del suprimido oficio de Prebostad de Bilbao tiene consignadas con el núm. 110 del capítulo 1.º, art. 3.º, sección 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado el expresado marqués, en representación de sus hijas y á nombre de sus citadas hermanas políticas en cuya instancia los interesados se comprometen á ceder al Tesoro el 25 por 100 de la indicada renta.

Visto el art. 1.º adicional de la ley de 21 de julio de 1876 y la de 9 de enero del año siguiente, que autorizan al gobierno para concertar con los perceptores de cargas de justicia la conversión de las mismas:

Resultando del informe emitido por la Dirección general de la Deuda que la expresada carga fué reconocida como tal, y declarada subsistente á virtud de orden de la Regencia del Reino de 30 de junio de 1870, previos los requisitos que exige la legislación vigente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. é informado por la Asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la petición de los interesados, y disponer que legalizadas que sean las tres partidas de nacimiento de D. José María, D. Luis María y D.ª Ramona de Lizana, que corren unidas al expediente de conversión de otra carga de justicia solicitada por los mismos, se proceda á la conversión de la indicada carga, entregándoles esa Dirección general 38 bonos, cuyos intereses al 6 por 100 ascienden á 1.140 pesetas, en equivalencia de las 1.153 que importa el 75 por 100 de la renta cuya conversión se autoriza; debiendo abonarseles además en metálico al tipo de cotización del día anterior al en que se realice la operación el valor de las 250 pesetas que recibirá de menos en capital de bonos por las 15 pesetas, diferencia entre los intereses de los mismos y el 75 por 100 de la expresada renta; en la inteligencia de que al verificarse la conversión deberán los citados participes otorgar á favor del Estado escritura, carta de pago ó cancelación de la mencionada carga que queda extinguida, consignando asimismo la cesión de las 385 pesetas que importa el 25 por 100 de la renta anual, y reintegrar, en el caso de haberlas percibido, las cantidades correspondientes á devengos posteriores al 31 de diciembre último si la escritura se otorgase antes de finalizar el mes actual, toda vez que los bonos que ha de recibir llevarán el cupon corriente, ó al 30 del mismo si lo fuese en el mes próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1878.—Orovio.—Sr. Director general del Tesoro.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á Su Magestad el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido por D. José María, D. Luis María y D.ª Ramona María de Lizana solicitando la conversión en bonos del Tesoro de una carga de justicia que disfrutaban, importante 88 pesetas de renta anual, procedente de una imposición sobre las rentas y emolumentos del suprimido oficio de Prebostad de Bilbao, que figura

en presupuesto con el número 109 del capítulo 1.º, art. 3.º, sección 4.ª de Obligaciones generales del Estado, á nombre de los hijos menores del Marqués de Casa-Torre, comprometiéndose á ceder al Tesoro el 25 por 100 de la expresada renta.

Visto el art. 1.º adicional de la ley de 21 de julio de 1876 y la de 9 de enero del año siguiente, que autorizan al gobierno para concertar con los perceptores de cargas de justicia la conversión de las mismas:

Resultando del informe emitido por la Dirección general de la Deuda que la expresada carga fué declarada subsistente por orden de la Regencia del Reino de 15 de octubre de 1869 á favor de los menores hijos del marqués de Casa-Torre, cuya mayor edad acreditan hoy con las partidas de nacimiento, cuyos documentos carecen del requisito indispensable de la legalización;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. é informado por la Asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la instancia de los interesados, y disponer que, una vez subsanado el requisito de legalización de las partidas de nacimiento, proceda esta Dirección á entregarles dos bonos cuyos intereses al 6 por 100 importan 60 pesetas; debiendo abonarles además en metálico al tipo de la cotización oficial el valor de las 100 pesetas que recibirán de menos en capital de bonos por las 6 pesetas, diferencia entre los intereses de los mismos y las 66 pesetas á que asciende el 75 por 100 de la carga de justicia cuya conversión se dispone; en la inteligencia de que al verificarse esta deberán D. José María, D. Luis María y D.ª Ramona María de Lizana otorgar á favor del Estado escritura, carta de pago ó cancelación de la referida carga que queda extinguida, consignando en ella la cesión de las 22 pesetas que representa el 25 por 100 de la renta anual de la misma, y reintegrar, en el caso de haberlas percibido las cantidades correspondientes á devengos posteriores al 31 de diciembre último si la escritura se otorgase antes de finalizar el mes actual, toda vez que los bonos que ha de recibir llevarán el cupon corriente, ó al 30 del mismo si lo fuese en el mes próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1878.—Orovio.—Sr. Director general del Tesoro.

Vista una instancia de D. Ramon Ximínis, vecino y del comercio de La Escala, en la provincia de Gerona, pidiendo que se habilite aquella Aduana para importar corcho, cuya fabricación trata de plantear en la indicada villa:

Vistos los informes emitidos por el jefe de la Administración económica de la provincia, administrador principal de Aduanas, jefe de la Comandancia de carabineros y junta de Agricultura, Industria y Comercio, de los que resulta la opinión unánime de que se acceda á la instancia:

Y considerando que no hay inconveniente que oponer á la habilitación que se pretende para la Aduana de La Escala, que ya tiene la facultad de

despachar otros artículos procedentes del extranjero;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que se amplie la habilitación de la Aduana de La Escala en la provincia de Gerona, para la importación de corcho sin labrar.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de junio de 1878.—Orovio.—Señor Director general de Aduanas.

Vista una instancia de D. Miguel Castellá y Berrás, vecino de San Carlos de la Rápita, en la provincia de Tarragona, y dueño de las salinas llamadas de la Trinidad, en aquel puerto, solicitando habilitación para cargar sal por cabotaje, y para la exportación en el punto nombrado «Fondal de les Estaquets»:

Vistos los informes emitidos por el jefe de la Administración económica de la provincia, administrador principal de Aduanas, jefe de la Comandancia de carabineros y junta de Agricultura, Industria y Comercio, que resultan favorables á la concesión, expresando que desde tiempo antiguo se viene practicando la carga de sal por el citado punto sin obstáculo alguno, y la conveniencia de que se construya una casilla para que los carabineros vigilen debidamente las operaciones de carga que se pretenden efectuar:

Considerando que se trata de legalizar una práctica que redundará en beneficio de la industria del país y no ha de perjudicar los intereses de la Hacienda:

Y considerando que la existencia de una caseta destinada á la fuerza de carabineros contribuirá indudablemente á que la vigilancia sea un hecho constantemente observado; pero que el reclamante está en el caso de abonar los gastos que ocasione su construcción;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido ordenar se habilite el punto llamado «Fondal de les Estaquets» en la provincia de Tarragona, para la carga de sal conducida por cabotaje y de exportación, con documentos de la Aduana de San Carlos de la Rápita, y bajo la vigilancia del resguardo de carabineros establecido en el mismo punto; debiendo obligarse al peticionario D. Miguel Castellá á construir una casilla para los carabineros en el sitio que la citada Aduana le asigne y á satisfacción de la misma, arregiadamente á lo dispuesto en la advertencia 1.ª del Apéndice 1.º de las Ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de junio de 1878.—Orovio.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 25 de junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en su nombre se den las gracias á los señores testamentarios de D. Manuel Marcos de Rozas por su legado de 112 pesetas 50 céntimos al Hospital de Jesus Nazareno en esta Corte, y que se publique esta

disposición en la Gaceta de Madrid para conocimiento público y satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de junio de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en su nombre se den las gracias á los señores testamentarios de D. Juan José Vicente Garcia por su donativo de 5.907 pesetas 75 céntimos á cada uno de los Hospitales de Jesus Nazareno y Nuestra Señora del Carmen en esta Corte, y que se publique esta disposición en la Gaceta de Madrid para conocimiento público y satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de junio de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en su nombre se den las gracias á los señores testamentarios de D. Manuel Marcos de Rozas por su legado de 225 pesetas al Hospital de la Princesa en esta Corte, y que se publique esta disposición en la Gaceta de Madrid para conocimiento público y satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de junio de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de julio de 1877, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se prevea por oposicion la cátedra de Francés, vacante en el Instituto de San Isidro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de junio de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: Resultando del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Cáceres, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo adicional de la ley de plan general de carreteras del Estado de 11 de julio de 1877, que la línea de Cáceres á la de Plasencia á Logroñan, entre el puente de Cardenal y Torrejon el Rubio, pasando por Monroy, no es de interés general en opinión de la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas; conforme con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien resolver que la citada carretera no forme parte del plan general de las del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de junio de 1878.—C. Toreno.—Señor Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

(Gaceta del 27 de junio.)

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.